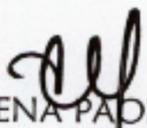


INFORME SECRETARIAL. Soledad, 9 de octubre de 2020.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte demandante, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación. Hay auto de seguir adelante la ejecución de fecha 29 de mayo de 2018.


MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

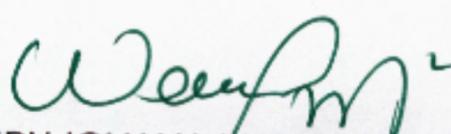
Soledad, 14 de octubre de 2020.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folio 97 del expediente, reposa escrito donde el apoderado judicial de la parte actora Dr. BENJAMIN MACKEN LASTRA solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia, se ponga a disposición del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, los títulos sobrantes, por cuenta del proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00630 que cursa en esa agencia judicial.

Por ser procedente lo solicitado este despacho, de conformidad lo plantea el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo pedido. En consecuencia, esta Juzgadora dispone:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por total de la obligación.
- 2.- Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen las demandadas CARMEN DE LA HOZ HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.817.750 y SANDRA PATRICIA HERNANDEZ VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 32.896.732 como empleadas de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD. Ofíciase en tal sentido al señor Pagador de la mencionada entidad, haciéndole saber que por existir embargo de remanente, la medida cautelar continúa vigente por cuenta del proceso Ejecutivo Singular No. 08758-41-89-001-2018-00630-00 que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, promovido por RAFAEL COTEZ PALACIO en contra de la demandada SANDRA PATRICIA HERNANDEZ VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 32.896.732, por lo tanto los dineros descontados deberán ser depositados en lo sucesivo a la cuenta judicial del mencionado despacho.
- 3.- Poner a disposición del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad los títulos libres y disponibles que se hayan constituido por cuenta de la demandada SANDRA PATRICIA HERNANDEZ VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 32.896.732, con destino al proceso Ejecutivo Singular No. 08758-41-89-001-2018-00630-00 que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. Ofíciase en tal sentido al mencionado juzgado haciéndole saber lo aquí dispuesto.
- 4.- Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

